



**Ministerio de Agua
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

CÓRDOBA,

VISTO: El expediente N° 0517-021451/2016, por el cual surge la necesidad de establecer en la Provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de **Caza Deportiva de Especies de la Fauna Silvestre durante la Temporada 2016**, conforme las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.337, N° 7343, artículo 15° del Decreto-Ley N° 4046-C-58 y artículo 1° de la Ley Nacional N° 22.421.

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial al equilibrio de los ambientes que caracterizan ecológicamente a la Provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación y conservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies, estado poblacional de las mismas, y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la Provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la Ley n° 7343 y mod., declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que los actuales conocimientos sobre el ambiente, la biología de las especies y las características de los ecosistemas de Córdoba permiten evaluar la posibilidad de autorizar la práctica de la Caza Deportiva, siendo facultad provincial establecer, por vía reglamentaria, las limitaciones y modalidades de la misma por razones de protección de las especies y de seguridad pública.

Que las características y modalidades a las que se ajustará la actividad de Caza Deportiva deberán estar acordes con la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y reducir al máximo las perturbaciones sobre otras especies que comparten sus hábitats, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo evaluado por la Dirección de Conservación y Biodiversidad de los Recursos Naturales - Departamento de Fauna Silvestre, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, surge la necesidad de vedar regiones de la provincia así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de caza han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que en lo referente a los grandes suidos (jabalí y chanco cimarrón), es importante destacar que en los últimos 15 años han ampliado enormemente su área de distribución en nuestra provincia, históricamente reducida al sur oeste provincial, encontrándose en ambientes tales como sierras, salinas, bosque chaqueño, llanura pampeana, generando un impacto negativo en los ambientes por hozadas, accidentes en rutas, competencia con especies autóctonas, etc.



**Ministerio de Agua
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

Con respecto a la vizcacha (*Lagostomus Maximus*) es una especie que fue reduciendo su distribución en nuestra provincia, encontrándose en áreas disyuntas, y en poblaciones aisladas. Además la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático a través de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y Recursos Naturales está llevando a cabo un Programa de reintroducción de esta especie en sitios donde se había extinguido fundamentalmente por dos motivos, para recuperar la especie y para, en el mediano plazo, sea una alternativa de alimentación para felinos, particularmente puma, para minimizar el daño a ganado doméstico, diversificando su acceso a presas silvestres.

Que las modificaciones introducidas por la presente Resolución, tienen su fundamento en sugerencias técnicas planteadas por personal de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y Recursos Naturales, en base a los datos contenidos en estudios poblacionales realizados en temporadas anteriores y del análisis de situación actual tanto a nivel poblacional como del ambiente, y de los recorridos realizados por técnicos de dicha Dirección en diferentes departamentos de la Provincia de Córdoba durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2016. Además de contar con información sobre estado poblacional de clubes de caza, informantes válidos, etc.

Además siendo un año con muchas precipitaciones y enormes áreas inundadas han modificado el estado de nuestra fauna silvestre, disminuido sus refugios y zonas de cría.

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley Nacional 22.421, Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208, Ley N° 7.343, Decreto Ley 4046-C-58 y demás disposiciones legales vigentes.

Que la Jefatura de Área Dictámenes, bajo Dictamen Legal N° 057/16, verifica que la presente reglamentación es acorde a la normativa vigente en la materia y reúne los requisitos previstos por la misma, por lo que no existe objeción legal que formular.

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley N° 10.337 y legislación vigente;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

1. **HABILITAR** la **CAZA DEPORTIVA MENOR Y MAYOR TEMPORADA 2016** de Especies de la Fauna Silvestre en el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción de las zonas de veda determinadas en el artículo 7° de la presente Resolución.
2. **ENTENDER** por **CAZA DEPORTIVA MENOR** y **CAZA DEPORTIVA MAYOR** lo siguiente:
 - 2.1. **Caza Deportiva Menor:** La caza menor queda caracterizada por el tamaño de los animales a capturar y no estrictamente por la forma o la modalidad de la cacería. Se ejercita, pues, sobre piezas de pequeño tamaño tales como inambúes o perdices americanas, palomas, liebres, ciertas aves acuáticas, vizcachas, conociéndose también como caza de pluma y pelo, etc.
 - 2.2. **Caza Deportiva Mayor:** La caza mayor es aquella en la que se persigue a cualquier animal silvestre mayor que un zorro. Se caracteriza por el mayor tamaño de las piezas sobre las que se ejerce la acción cinegética y no en general por la forma o modalidad de la cacería. En Córdoba se realiza sobre jabalíes y chanchos cimarrones (especie introducida desde Europa) y en los coto de caza mayor sobre búfalos, ciervos, antílopes, etc.
3. **ESTABLECER** las siguientes **Fechas de Apertura y Cierre de Temporada de Caza Deportiva Menor** de acuerdo a las especies habilitadas:
 - a. Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*), Inambú montaraz (*Nothoprocta cineracens*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato maicero (*Anas georgica*), Pato capuchino (*Anas versicolor*), Pato siriri común (*Dendrocygna viduata*), Pato gargantilla (*Anas flavirostris*), Liebre europea (*Lepus europaeus*) a partir del **Sábado 11 de Junio de 2016 hasta el Domingo 07 de Agosto de 2016 inclusive** (Ver Anexo I);
 - b. Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*), a partir del



**Ministerio de Agua
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

Sábado 11 de Junio de 2016 hasta el Domingo 11 de junio de 2017
(Ver Anexo II).

4. **EN** cuanto a la **Caza Deportiva Mayor (Jabalí europeo y Chanco cimarrón (*Sus scrofa*))** a partir del **Sábado 11 de Junio de 2016 hasta el Domingo 11 de Junio de 2017** (Ver Anexo III).

5. **AUTORIZAR** la **Caza Deportiva Menor** de las siguientes especies de fauna silvestre en las fechas indicadas en el Artículo N° 3 con los cupos que para cada una se detalla a continuación:
 - a) **Inambúes o perdices americanas.**

Perdiz chica (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwini*):
Con un cupo de **ocho (8)** piezas por cazador por excursión de uno o más días.

Perdiz montaraz (*Nothoprocta cinerascens*):
Con un cupo de **tres (3)** ejemplares por cazador, por excursión de uno o más días.
 - b) **Patos:**
Con un cupo total de siete **(7)** ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días.
Especies habilitadas:

Pato barcino chico (*Anas flavirostris*)
Pato maicero (*Anas georgica*)
Pato capuchino (*Anas versicolor*)
Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*)
Pato Gargantilla (*Anas flavirrostris*).
 - c) **Paloma dorada** (*Zenaida auriculata*):
Sin cupo establecido.
 - d) **Paloma manchada** (*Columba maculosa*):
Sin cupo establecido
 - e) **Lora común** (*Myiopsitta monachus*):
Sin cupo establecido
 - f) **Liebre europea** (*Lepus europaeus*):
Con un cupo de **tres (3)** ejemplares por cazador por excursión de uno o más días.

6. **EN** cuanto a la **Caza Deportiva Mayor - Jabalí europeo y chanco cimarrón (*Sus scrofa*)**, se estableció un cupo de **cinco (5) ejemplares** por cazador, por excursión de uno o más días, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes).

- 
7. **VEDAR** las siguientes zonas del territorio provincial:
- a. Departamento Capital.
 - b. Las márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.
 - c. Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación, identificados con carteles de "prohibido cazar"- Decreto Ley 4046-C-58, art. 9°.
 - d. Las áreas naturales protegidas que a continuación se detallan, con su respectiva área de amortiguamiento:
 - d.1. Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la Localidad de Ucacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la Localidad de Ucacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T118824 y por este al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes - Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto - Pedro Funes - Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano).
 - d.2. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km de la Localidad de Arias.
 - d.3. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.
 - d.4. Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.
 - d.5. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", de la Fundación Vida Silvestre Argentina, ubicado en el Departamento Marcos Juárez.
 - d.6. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.
 - d.7. Zona municipal de resguardo de fauna silvestre en área



**Ministerio de Agua
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

rural de San Francisco, Departamento San Justo, en el SO de la Ciudad de San Francisco al Norte de la Calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de la colonia Luis A. Sauce, al Este del camino interprovincial y al Oeste de la Ruta Nacional N° 158.

d.8. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la Localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la Localidad de Cruz del Eje. Desde esta Localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

d.9. Reserva Cultural Natural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento, siendo el límite al Norte Ruta Provincial desde la Localidad de Rayo Cortado hacia el Oeste hasta el cruce de La Quinta sobre el camino que une Villa de María de Río Seco con dicha Ruta, siguiendo hacia el Oeste hasta el cruce de San Francisco que une este camino con el que viene de San Francisco del Chañar hacia Caminiaga. Al Este la Ruta Nacional N° 9 Norte desde El Rodeo hasta Rayo Cortado. Al Sur desde La Toma por camino Provincial hasta Churqui Cañada y desde ésta por el camino Provincial hasta El Rodeo sobre la Ruta Nacional N° 9 y al Oeste por el camino que viene desde San Francisco hasta Caminiaga y desde allí continúa hacia el Sur hasta la Localidad La Toma.

- e. Los alrededores de la Ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higuerras; desde Higuerras hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.
- f. Los alrededores de la Ciudad de Villa María desde esta Localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la Localidad de Ana Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojarras; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabral y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.



- g.** Reserva de Uso Múltiple Salinas Grandes y de Ambargasta.
- h.** Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas.
- i.** Parque Provincial y Reserva Forestal Natural Chancani.
- j.** Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala.
- k.** Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada.
- l.** Reserva Natural Vaquerías.
- m.** Reserva de Uso Múltiple Bañados del Río Dulce y Laguna Mar Chiquita, con su respectiva área de amortiguamiento.
- n.** El territorio comprendido entre el límite Oeste del Departamento Sobremonte hasta el camino que une Estancia El Bordo y por éste hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero pasando por las Localidades de Santo Domingo y La Loma.
- o.** Veda por actividad forestal y turística: Zona de amortiguamiento comprendida en el siguiente territorio: desde el límite con la Provincia de San Luis por la Ruta N° 30 hasta la confluencia con la ruta N° 23; por esta hasta la confluencia de la Ruta E- 61 y luego hasta la confluencia con la ruta E63 hasta Almafuerie y tomando la ruta 36 para luego empalmar la ruta N° 2 y por esta hasta el límite con el ejido municipal de la Ciudad de Villa María. Por Ruta 9 desde el ejido municipal de Villa María hacia el noroeste por Ruta Provincial. N° 9 hasta el límite del Departamento Capital. Siguiendo por dicho límite y tomando la Ruta Nacional N° 9 pasando por la Ciudad de Jesús María; hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 60 y por ésta hasta la localidad de Quilino, de aquí y por camino de tierra hasta la localidad de Santo Domingo, continuando luego por el límite con las Salinas de Ambargasta o sea por camino de tierra pasando por el paraje El Martillo hasta el límite con la provincia de Santiago del Estero.
- p.** Desde el límite interprovincial de la Provincia de Santiago del Estero y tomando por la Ruta 32 hacia el Sur pasando por las Localidades de Candelaria Norte, Sebastián Elcano, Las Arrias, Obispo Trejo donde se convierte en Ruta 17, La Puerta, La Para, hasta la intersección y unión con la Ruta Provincial 3., desde esta, hasta la Localidad del Tío y tomando por Ruta Nacional 19 hasta la Ruta E52 hasta la Localidad de Arroyito. Desde esta Localidad y tomando por la ruta E52 hacia el Sur, hasta la Localidad de Sacanta y de allí por camino rural rumbo sur hasta la Localidad de Carrilobo. Desde esta por la Ruta E52 hasta Pozo del Molle. Siguiendo por Ruta Provincial N° 158 hasta La Playosa y de allí por camino de tierra bordeando la Estancia La Choza



**Ministerio de Agua
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

- hasta Tío Pujio sobre ruta nacional 9 y de allí hacia el este hasta el límite interprovincial con la Provincia de Santa Fe.
- q. Desde el límite interprovincial con la Provincia de Santa Fe por Ruta 6 hasta la Localidad de Justiniano Posse, y de allí tomando la Ruta Provincial 3 hacia el sur hasta la Localidad de Wenceslao Escalante, siguiendo hacia el oeste por la Ruta 11 y llegando a la Localidad de Chazón y tomando rumbo Sur por la Ruta 4 y pasando por la Localidad de Laboulaye llegando a Ruta 7. Desde dicha intersección y tomando por Ruta 7 hasta el límite interprovincial con la Provincia de San Luis.
 - r. Vedar en forma permanente las Reservas Naturales Privadas de “La Adela” en la Localidad de La Francia, Departamento San Justo, los predios que constituyen la Reserva Natural Privada “Las Mojarras”, Departamento San Martín, Además la Reserva Privada “Ña Clides” en la Localidad de La Francia Departamento San Justo.
 - s. Áreas de Reserva con sus respectivas zonas de amortiguamiento.
 - t. Zona de los Bañados del Saladillo, desde Wenceslao Escalante por la Ruta Provincial N° 11 recorriendo cuatro KM hasta el cruce con la Ruta N° 3 que va a la Localidad de Canal, continuando por esta Ruta hasta el cruce con la Ruta Nacional N° 8 y por esta hasta el cruce con la Ruta Provincial E70, continuando hacia el norte por camino no pavimentado que une esta última ruta con la Localidad de Pascanas y desde esta hasta la citada Localidad de Wenceslao Escalante (ver anexos I y II).
 - u. Establecer la subdivisión del territorio de la Provincia de Córdoba en tres zonas para la Caza Deportiva de los ejemplares de Jabalí (*Sus scrofa*) y Chanco Cimarrón: **Zona verde:** Se autoriza la utilización de fusil y armas de ánima lisa, **Zona amarilla:** No se autoriza la utilización de fusil. **Zona roja:** Rige veda total. EXCEPTUAR en las zonas permitidas para la caza deportiva de Jabalí (*Sus scrofa*) y Chanco Cimarrón, los alrededores de pueblos y ciudades, considerando un perímetro de 5 kilómetros desde el límite del ejido municipal o comunal. (Ver Anexos III y IV)
8. **PROHIBIR** en forma permanente la Caza de **TODA ESPECIE** de fauna silvestre que no esté expresamente autorizada por Resolución de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba.

- 
9. **AUTORIZAR** la práctica de las actividades de caza deportiva únicamente los sábados, domingos y feriados permanentes nacionales y/o provinciales (no así los de carácter departamental o municipal) entre los períodos establecidos precedentemente y sólo durante las horas de luz diurna. **Queda exceptuada de esta última exigencia la caza del Jabalí europeo, chanco cimarrón y vizcacha, para lo que corresponde cacería nocturna, en la que sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil. Quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo.**
10. **PROHIBIR** el uso de armas con caño estriado (carabinas y fusiles) exceptuándose de esta disposición cuando se realice caza de Jabalí europeo y chanco cimarrón. Para estas dos últimas especies se habilita también la utilización de armas de ánima lisa (cañón sin estrías) para disparar con proyectiles únicos "tipo Brenneke" y con postas, como así también la utilización de fusil, en las áreas especificadas en el artículo 7 u de la presente. Algunos calibres sugeridos son 16/70 y 12/70. En armas cortas complementarias se sugieren algunas como .38 special, .357 y .44 magnum y .45 A.C.P. y pistolones cal 32 con proyectiles Brenneke. Como así también se autoriza la actividad con arcos, flechas y ballesta de potencia adecuada para caza mayor. Queda expresamente prohibido utilizar cualquier tipo y/o calibre de arma no autorizado por RENAR. Todas las armas que se utilicen para la caza deberán estar registradas en el RENAR.
11. **ES** requisito previo e **INDISPENSABLE** para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la **Licencia de Caza anual o Permiso diario de Caza** y contar con **AUTORIZACIÓN ESCRITA** del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97 Anexo A, Cap. I, Art. 2, inc. a), Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la Hoja de Ruta correspondiente.
12. **SI** el cazador transitar por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de Autoridad Policial y/o Juez de Paz, del lugar donde efectuó la cacería.



**Ministerio de Agua
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

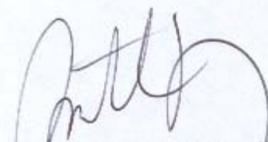
13. **ESTABLECER** que quienes realicen caza deportiva, de cualquier especie de fauna silvestre, en otra/s provincia/s, y que deseen ingresar dichos productos al territorio de la Provincia de Córdoba deberán transportar los mismos con la documentación que certifique su Legítimo Origen (Licencia de Caza de la provincia de donde se desarrolló la actividad y hoja de ruta sellada por la policía o juez de paz del lugar de origen).
14. **DURANTE** el tránsito en los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.
15. **PROHIBIR** el traslado de los productos de la caza deportiva en el territorio provincial a través de transporte acuático (botes, lanchas, etc).
16. **PROTOCOLICÉSE**, comuníquese, dése copia a la Dirección de Policía Ambiental, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N°

138

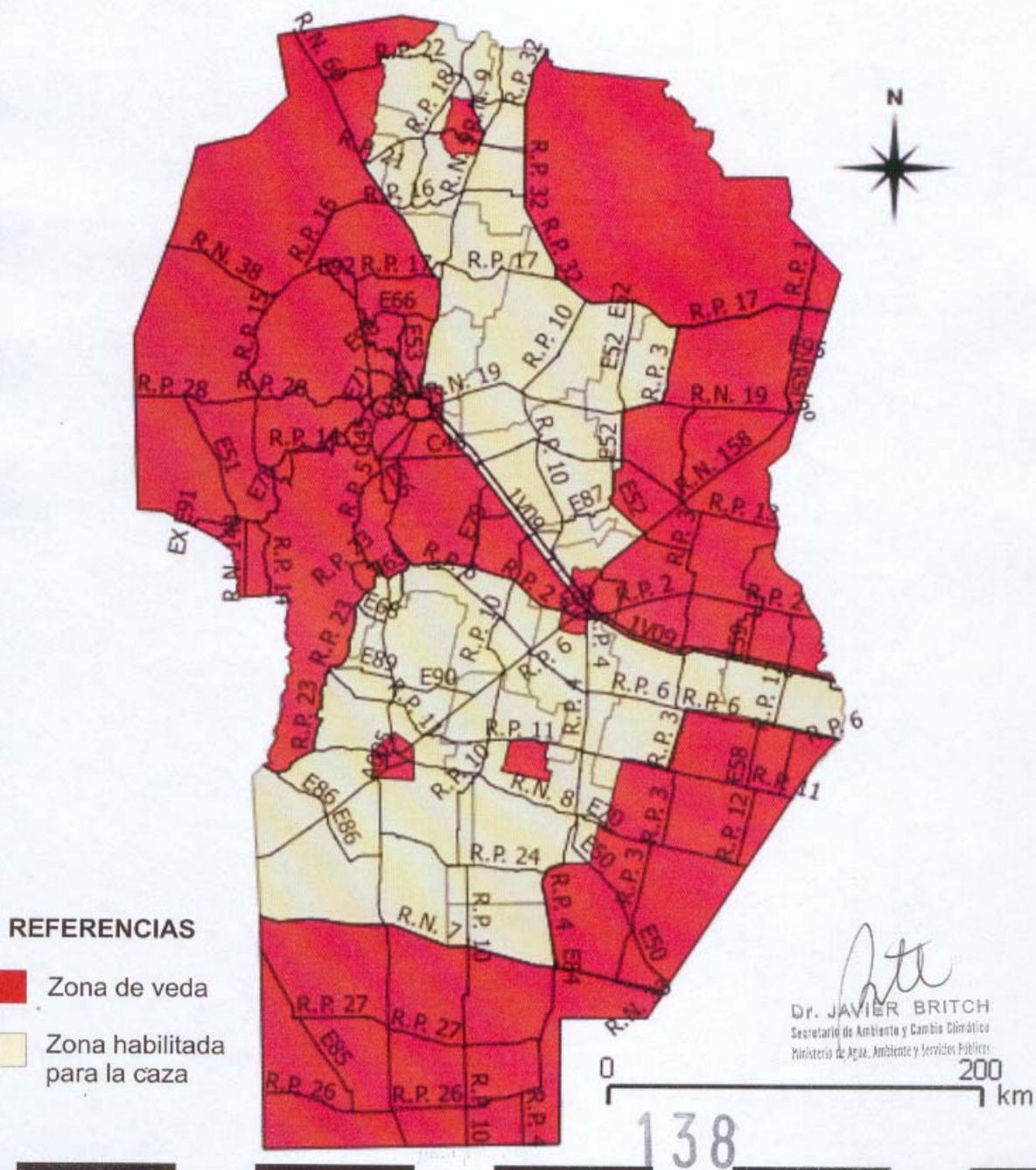



Dr. JAVIER BRITCH
Secretario de Ambiente y Cambio Climático
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

CAZA DEPORTIVA TEMPORADA 2016

Apertura 11 de Junio de 2016 y cierre 07 de Agosto de 2016

Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*), Inambú montaraz (*Nothoprocta cineracens*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato maicero (*Anas georgica*), Pato capuchino (*Anas versicolor*), Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*), Pato gargantilla (*Anas bahamensis*), Liebre europea (*Lepus europaeus*),



CAZA DEPORTIVA DE JABALÍ EUROPEO Y CHANCHO CIMARRÓN (*Sus scrofa*) TEMPORADA 2016

Apertura 11 de Junio de 2016 y cierre 11 de Junio de 2017.

Zonificación definiendo tipo de armamento permitido y zonas de veda.

